

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR DE LOS FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito
- Artículo 3.- Objetivos
- Artículo 4.- Bases de actuación
- Artículo 5.- Derechos

TÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

- Artículo 6.- Sobre la gestión municipal
- Artículo 7.- Centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA)
- Artículo 8.- Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones
- Artículo 9.- El Pleno Municipal
- Artículo 10.-La Junta de gobierno y las Comisiones informativas
- Artículo 11.- Sobre otras reuniones municipales
- Artículo 12.- Sobre el Orden del día de las reuniones
- Artículo 13.- Intervenciones en el Pleno Municipal
- Artículo 14.- Del derecho al acceso a archivos y registros
- Artículo 15.-Derechos de las Asociaciones
- Artículo 16.-Del derecho de acceso a expedientes y procedimientos en curso
- Artículo 17.-Del acceso a nuevas tecnologías
- Artículo 18.-Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información
- Artículo 19.-La página web municipal y la firma digital

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASOCIACIONES Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

- Artículo 20.- Derechos de las Asociaciones de vecinos y vecinas
- Artículo 21.- Registro Municipal de Asociaciones
- Artículo 22.- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones
- Artículo 23.- Su vinculación con el Ayuntamiento
- Artículo 24.- Propuesta de representantes
- Artículo 25.- Uso del blog público, de espacios públicos y del banco de recursos, y, sobre la persona responsable de formación en materia de asociacionismo

TÍTULO TERCERO DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

- Artículo 26.-Consideración de utilidad pública

Artículo 27.-Procedimiento

Artículo 28.- Criterios para su reconocimiento

Artículo 29.- Pérdida de dicha consideración

Artículo 30.- Derechos y deberes de las entidades ciudadanas de interés público municipal

TÍTULO CUARTO DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES Y DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES

Artículo 31.- Ayudas y subvenciones

Artículo 32.- Solicitud de subvenciones

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 33.- Solicitud de su uso

Artículo 34.- Posibilidades de uso

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 35.-Página en el Boletín

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36.- Derechos

TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS SECTORIALES Y EL FORO ECONOMICO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- Constitución

Artículo 38.- Estructura

Artículo 39.- Designación

Artículo 40.- Convocatorias y Reuniones

Artículo 41.- De la Comisión Permanente y de la Asamblea

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 42.- Consejos Sectoriales

CAPÍTULO III DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 43.- El Foro Económico y Social de Villena

TÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 44.- Realización

Artículo 45.- Concepto

Artículo 46.- Audiencias Públicas de ciudad

Artículo 47.- Audiencias Públicas de barrio

Artículo 48.- Requisitos para su solicitud

Artículo 49.- Proceso de realización

Artículo 50.- Convocatoria

Artículo 51.- Desarrollo

Artículo 52.- Resoluciones a adoptar

Artículo 53.- Entrevista personal

TÍTULO OCTAVO DEL DERECHO A OPINAR, SER CONSULTADO Y DECIDIR

CAPÍTULO I SOBRE EL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 54.- Sobre el Gobierno Abierto

CAPÍTULO II SOBRE LAS CONCEJALÍAS Y LAS ASOCIACIONES

Artículo 55.- La Concejalía de Participación Ciudadana y las Asociaciones

Artículo 56.- Las Concejalías y las Asociaciones

CAPÍTULO III SOBRE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 57.-Convocatoria

Artículo 58.-Requisitos

Artículo 59.-Solicitud

Artículo 60.-Condiciones

CAPÍTULO IV SOBRE LOS ESTUDIOS DE OPINIÓN

Artículo 61.- Los estudios de opinión

TÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA GESTION PÚBLICA PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 62.- Sobre la gestión pública

CAPÍTULO II DERECHO A LA CALIDAD

Artículo 63.- Derecho a la calidad

CAPÍTULO III SOBRE GESTION DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS

Artículo 64.- Sobre gestión de estudios estratégicos

CAPÍTULO IV SOBRE LA PERSONA RESPONSABLE DE DEFENDER A LA CIUDADANÍA

Artículo 65.- Sobre la persona responsable de defender a la ciudadanía

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PREÁMBULO

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las instituciones del Estado.

Así mismo en su artículo 9.2, otorga carta de naturaleza declarando que corresponde a los poderes públicos “*facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y cultural y social*”, donde la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En el año 2004, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana, pero a lo largo de los últimos años, la participación ciudadana en el ámbito local ha ido experimentando profundos cambios vinculados, entre otras cuestiones, a fenómenos tales como la intensificación de mecanismos de participación a través de Internet, la aparición de multitud de experiencias e innovación democrática local en la gestión pública, la profunda transformación del movimiento asociativo tradicional, la emergencia de nuevos movimientos sociales, o el surgimiento de nuevos horizontes de movilización ciudadana.

El Ayuntamiento de Villena y su ciudadanía, conscientes de la importancia de la participación, partidarios de la compatibilización de la democracia representativa y la democracia participativa y sabedores de que es en el nivel local donde el derecho a la participación puede ser mejor ejercitado, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, que ha contado con la colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, el movimiento asociativo y la realidad política local.

Participación Ciudadana es sinónimo de diálogo, concentración, respeto y pluralidad, de implicación de la sociedad civil en el que hacer de las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad plural en que vivimos.

El presente Reglamento tiene su base fundamental, en cuatro ejes fundamentales como son: El Derecho a opinar, ser consultado y decidir, el Derecho a la Información y a la comunicación, el Derecho a la gestión participativa y el Derecho a organizarse colectivamente:

- **Derecho a la información para la participación ciudadana:** en el mismo queda integrado el derecho a conocer y a tener información de las iniciativas de actuación pública, en los términos contemplados en este reglamento.
- **Derecho de petición:** Todos los vecinos y vecinas de Villena pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante el Ayuntamiento. Las peticiones podrán tener por objeto cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias municipales, salvo que se trate de asuntos para los que exista un procedimiento específico.
- **Derecho a recabar la colaboración del Ayuntamiento en la realización de actividades ciudadanas:** Todas las vecinas y vecinos de Villena, por sí o mediante las entidades o asociaciones vecinales, tienen derecho a solicitar la colaboración del Ayuntamiento para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, a través de la Concejalía delegada en esta materia.

- **Derecho a la iniciativa ciudadana:** Cualquier vecino o vecina, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.

A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos y vecinas podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a excepción de lo relativo a la Hacienda Local.

En este nuevo Reglamento se regulan los órganos municipales de participación y sectoriales, a través de los cuales se pretende garantizar la existencia de un adecuado flujo de información que permita a quien en cada momento ostente las responsabilidades de gobierno conocer el estado de opinión de la ciudadanía y de las organizaciones y entidades en las que ésta se integra.

La participación ciudadana es un proceso vivo que precisa de marcos jurídicos que la favorezcan pero que, sobre todo, necesita de la ilusión y la voluntad de intervenir directamente en la mejora del gobierno de nuestra ciudad, es responsabilidad de todas y todos que estas normas sean eficaces y útiles, así como aprovechar la oportunidad de conseguir una democracia igualitaria mejor, más libre y más justa. En definitiva se trata de una interacción que resulta positiva para la ciudadanía, para que se implique en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencia, que permita a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta asuma la responsabilidad en el ámbito público, que fortalezca el sentimiento de pertenencia a la comunidad y el significado de ciudadanía.

Basándonos en todo esto, la Concejalía de Participación Ciudadana del M.I. Ayuntamiento de Villena, junto a las personas, Asociaciones, Equipo de Gobierno y partidos de la oposición que han participado en los distintos talleres participativos, a lo largo de de los últimos meses, redacta el presente Reglamento con el que pretende impulsar y favorecer la participación ciudadana, así como la defensa de los valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad, la integración, y la defensa de los derechos humanos y de la Tierra.

TÍTULO PRELIMINAR: DE LOS FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento Orgánico, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos, vecinas y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1.a); 18,24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada, entre otras, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Y teniendo en cuenta la Ley 2/ 2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y la Recomendación N° (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros de la UE sobre la participación ciudadana en la vida pública en el nivel local.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito de aplicación de este Reglamento de Participación Ciudadana se extiende a todo el término municipal de Villena, incluyendo:

- a) Los vecinos y las vecinas, siempre y cuando figuren en el padrón municipal.

Las personas extranjeras domiciliadas en Villena y los españoles y las españolas residentes tienen los derechos y deberes de la vecindad.

b) Las entidades ciudadanas, siempre que su dirección social y su ámbito territorial de actuación estén situados dentro del citado término.

En este sentido, se consideran entidades ciudadanas las asociaciones vecinales, federaciones, juntas y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base que se constituyan y que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y, en particular, las asociaciones de vecinos y vecinas de un barrio o distrito, las de padres y madres de alumnos y alumnas, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, de inmigrantes y cualesquiera otras similares, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Villena.

Artículo 3.- Objetivos

El Ayuntamiento de Villena, a través de este Reglamento Orgánico, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- b) Ofrecer y promover la participación de la ciudadanía y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en el artículos 18 y 70.bis 1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad.
- e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- f) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- g) Favorecer un estado de información y concienciación sobre la actividad y problemática municipal, informando acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, u otros.
- h) Impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas (art. 70 bis.3 LRBRL).

Artículo 4.- Bases de actuación

A los efectos descritos, el Ayuntamiento de Villena:

- a) Potenciará la prestación de los servicios de información y participación ciudadana, haciendo uso de los servicios municipales competentes en la materia, favoreciendo la aplicación de las nuevas

tecnologías de la información y la comunicación interactiva con las vecinas y los vecinos de Villena.

- b) Se distinguirán y delimitarán los barrios existentes y los que se creen con posterioridad.
- c) Se promoverán reuniones y acciones informativas, directas y periódicas, con el objetivo de potenciar la participación vecinal.
- d) Se podrán constituir Consejos Sectoriales, como órganos permanentes de carácter consultivo, referidos a cada una de las materias específicas que se consideren de interés.
- e) Se creará un Consejo de Participación Ciudadana que represente a todos los organismos, asociaciones y personas del municipio.
- f) Se podrá solicitar la opinión de la ciudadanía y las entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión (desarrollado en el Título VI de este Reglamento).

Artículo 5.- Derechos

Las solicitudes que dirijan los vecinos y las vecinas a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito vía telemática o personalmente.

El Ayuntamiento de Villena reconoce y garantiza a toda la ciudadanía los siguientes derechos:

- a) El derecho de petición, manifestada por escrito, en los términos y con las condiciones establecidas en la L.O. 4/2001 de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- b) El derecho de dirigirse al Ayuntamiento, a través de escrito razonado remitido a la Alcaldía-Presidencia, para recabar aclaraciones sobre actuaciones municipales que le afecten. La contestación se realizará por igual medio, según los procedimientos establecidos. En caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones, o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo a peticionario.
- c) Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de Reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de la población del municipio con derecho a voto.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Estas iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Título VIII de este Reglamento.

- d) El derecho a presentar reclamaciones respecto al funcionamiento o trato recibido de cualquier servicio municipal, mediante escrito a la Alcaldía-Presidencia en donde se harán constar los datos personales de identificación, así como todos aquellos extremos que permitan un mejor conocimiento de la reclamación que se efectúa. En el plazo máximo de treinta días se deberá proceder a informar a la persona afectada de la resolución de su reclamación.
- e) El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución Española.
- f) El derecho a recibir una atención de forma ágil, eficiente y de calidad.
- g) El personal de la administración local deberá identificarse teniendo en cuenta la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos a las ciudadanas y ciudadanos individualmente en el presente Reglamento, así como los que figuran regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- i) El Ayuntamiento establecerá una carta de servicios donde la ciudadanía conozca con claridad los plazos que se establecen para cada uno de los trámites municipales.

TÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y DEFENSA DE BIENES Y DERECHOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: DERECHO A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 6.- Sobre la gestión Municipal

El Ayuntamiento informará a las vecinas y vecinos de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos, internet y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de la ciudadanía y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Se establecerán los procedimientos y sistemas necesarios a fin de aprovechar las nuevas tecnologías como herramienta para la participación municipal.

Concretamente, se informará de los temas a tratar en las diferentes comisiones informativas previamente a su celebración, así como de los acuerdos adoptados con posterioridad al Pleno.

Artículo 7.- Centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA)

1. En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará una Oficina de Información y Atención Ciudadana, denominada Centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA) que tendrá constancia de las instancias, iniciativas, quejas y reclamaciones que se presenten en el Registro General.

Esta Oficina de Información y Atención Ciudadana tendrá también las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo 4, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento; así como de la Administración Autonómica, Central y de la Diputación Provincial.
- c) Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente y realizar el seguimiento de los mismos.

Artículo 8.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Para la defensa de los derechos de los vecinos y las vecinas, se creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Estará formada por representantes de todos los grupos políticos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 9.- El Pleno Municipal

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.
2. Igualmente, quienes representen a los medios de comunicación social tendrán acceso preferente a las sesiones del Pleno y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno y las Comisiones Informativas

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno.

En cuanto a las Comisiones Informativas, todas las vecinas y los vecinos de esta ciudad podrán asistir a las existentes en la actualidad y que puedan crearse, quienes podrán ser oídos sobre los temas figurados en el orden del día, sin derecho a voto.

Asimismo, podrán ser convocados a los efectos de escuchar su parecer o recibir un informe en un tema concreto, a representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía.

Artículo 11.- Sobre otras reuniones municipales

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 12.- Sobre el Orden del día de las reuniones

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones Informativas se transmitirán, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, a los diferentes órganos municipales, a las entidades ciudadanas, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las convocatorias extraordinarias serán anunciadas con antelación suficiente como mínimo a través de los medios de comunicación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las Resoluciones de la Alcaldía y de las que por su delegación dicten cada Concejalía Delegada.
3. A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:
 - a) Edición periódica de un boletín informativo municipal.
 - b) Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
 - c) Difusión en los medios de comunicación social de ámbito municipal.
 - d) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos, con especial atención al uso de las nuevas tecnologías.
 - e) Las actas de Pleno se colgarán en la Web Municipal y en el Portal de Transparencia, quedando así a disposición de la ciudadanía.

Artículo 13.- Intervenciones en el Pleno Municipal

1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada o por delegación, deberá solicitarlo a la Alcaldía antes de comenzar la sesión. Con la autorización de ésta y a través de una persona representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
2. Cuando una vecina o un vecino se encuentre afectada por una cuestión particular sometida a debate solicitará a la Alcaldía por escrito, tal como se establece en el punto 1 de este artículo, la intervención ante el Pleno quien, en uso de sus atribuciones, señalará la duración, el momento y las circunstancias de la exposición.
3. Si el tema de debate hubiera suscitado especial interés entre la ciudadanía, a juicio de la Alcaldía tuviera señalada relevancia para la vida municipal, podrá establecerse un turno de palabras previo a la votación del Pleno para los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas que deseen participar en el Pleno mismo.
4. Las intervenciones de las entidades ciudadanas y de los vecinos y las vecinas se recogerán en el acta de la sesión plenaria correspondiente.
5. Terminada la sesión del Pleno, la Alcaldía puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos, tratados en el orden del día, de interés municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

6. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a recibir información sobre asuntos de carácter general referida a los asuntos del Ayuntamiento:

- a) El Ayuntamiento debe favorecer un estado de información referido a los grandes temas municipales como el presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas municipales, planes sectoriales, programas culturales, sociales, educativos o de salud, entre otros.
- b) Las asociaciones, colectivos, plataformas ciudadanas y entidades en general, podrán ser informadas de los recursos de los que dispone el Ayuntamiento para realizar sus actividades y desarrollar sus fines. Además, deberá ser publicado en la web municipal.
- c) Los ciudadanos y ciudadanas podrán recibir información periódica sobre los contenidos aparecidos en los boletines oficiales que les sean relevantes tales como subvenciones, concursos, ayudas, etc, con antelación suficiente para poder realizar sus solicitudes. Esta información debe ser publicada a través de la página web del Ayuntamiento en el apartado consignado para tal efecto.
- d) La ciudadanía recibirá información sobre la celebración de eventos organizados por el Ayuntamiento para poder asistir o participar en ellos y será publicada en la página web municipal.
- e) Ciudadanos y ciudadanas recibirán información sobre actuaciones de tipo urbanístico de carácter municipal o privado que afecten al desarrollo normal de su vida cotidiana o que alteren el paisaje urbano o de extrarradio. Además, deberá ser publicada en la página web municipal y se difundirá de manera personalizada siempre y cuando técnicamente sea posible.
- f) Las ciudadanas y ciudadanos recibirán información sobre las convocatorias de los Plenos del Ayuntamiento y las Comisiones Informativas que se formen con antelación suficiente, en la que se especificará la hora de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 14.- Del derecho al acceso a archivos y registros

1. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará a la Oficina de Información y Atención Ciudadana que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que la persona solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.
2. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

Artículo 15.- Derechos de las Asociaciones

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a toda la ciudadanía, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los derechos siguientes:

1. El derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezcan a su ámbito de interés. Asimismo, el derecho a recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.
2. El derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas o en que deba estar presente el movimiento ciudadano.
3. Celebrar reuniones informativas con las concejalías delegadas de Alcaldía sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito, en el plazo máximo de 30 días desde su presentación.

4. Aquellos otros que se establezcan expresamente en este Reglamento con el objetivo de facilitar la información ciudadana.

Artículo 16.- Del derecho de acceso a expedientes y procedimientos en curso.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada, y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

Se tendrá en cuenta en la obtención de copias de planos, proyectos y documentos similares, el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual. En materia urbanística, dado el mayor alcance de este derecho, se aplicará lo previsto en dicha normativa.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos, no se proporcionarán ficheros con datos de carácter personal, a no ser que medie el consentimiento de la persona interesada, y la cesión se realice para el cumplimiento de los fines legítimos de quien los solicite.

Asimismo, los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a obtener información y orientación respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, reglamentos u ordenanzas, a fin de poder formular alegaciones.

Ciudadanos y ciudadanas podrán dirigirse al Ayuntamiento a través de los medios telemáticos de manera razonada para solicitar información sobre actuaciones municipales que le afecten con la obligación de recibir contestación por el mismo medio en el menor plazo técnicamente posible.

El Ayuntamiento debe poner los medios técnicos necesarios para que la ciudadanía pueda realizar el seguimiento en tiempo real de su petición, queja o sugerencia.

Los y las representantes políticos, con ~~y sin~~ responsabilidad de gobierno, deberán habilitar al menos un día a la semana por un periodo de tiempo mínimo de dos horas y de manera permanente para recibir a la ciudadanía previo aviso para contestar dudas, escuchar sugerencias y quejas sobre la gestión municipal.

Artículo 17.- Del acceso a nuevas tecnologías

El Ayuntamiento potenciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, a través de la página web municipal y el uso de medios telemáticos, manteniendo y desarrollando aplicaciones informáticas que permitan la realización del mayor número posible de gestiones y la obtención de información sobre la actualidad municipal y la realización de trámites administrativos.

Dicha página tendrá asimismo la función de facilitar la participación y la comunicación con los vecinos y las vecinas, así como la posibilidad de elaborar encuestas, y permitirá la realización de estudios de opinión y encuestas de calidad sobre los servicios municipales. Estos sistemas de participación, junto con otros sistemas internos, tales como la elaboración de memorias y similares,

permitirán establecer indicadores de gestión de los servicios municipales, para la orientación de los mismos hacia políticas de calidad.

Artículo 18. Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información

1. El Ayuntamiento impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas y la instalación de terminales de uso público en centros socioculturales y otras instalaciones municipales.
2. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de conformidad con la normativa legal vigente, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.
3. Se facilitará y potenciará la transmisión en directo de las sesiones del Pleno a través de Internet y otros medios de comunicación, garantizando la accesibilidad a las personas con discapacidad sensorial.

Artículo 19. La página web municipal y la firma digital

1. En la página web del Ayuntamiento se informará de la actividad administrativa e institucional del gobierno municipal, del orden del día y el extracto de los acuerdos del Pleno, de los extractos de los acuerdos de los órganos de gobierno de los organismos autónomos y empresas municipales, de las actuaciones de interés general y de la agenda de actividades más relevantes del municipio.
2. Incluirá una guía básica de trámites municipales, accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información sobre la estructura y funcionamiento municipal y la realización de cualquier actuación administrativa; y se fomentarán los procedimientos para que la ciudadanía pueda realizar trámites municipales online.
3. Asimismo, se impulsará en la página web un espacio en el que puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés municipal.
4. En la página web municipal se dispondrán de los siguientes contenidos: *Información*; *Gestión*; *Preguntas*; y *Contacto* para el acceso a los horarios de los y las responsables de las distintas áreas municipales, tal y como se recoge en el articulado a continuación.
 - a) .En el acceso denominado *Información* en el que figurará todo el contenido referente a la demanda de información las convocatorias de los plenos del ayuntamiento, con el orden del día; de las comisiones de información; de las actuaciones y eventos municipales; los recursos municipales a disposición de los colectivos villenenses; funcionamiento del Ayuntamiento
 - b) En el acceso denominado *Gestión* donde la ciudadanía tendrá acceso a la información y los datos referidos a la gestión municipal por áreas, también económica, y si los medios técnicos lo permiten, en tiempo real. También estará a disposición de la ciudadanía los indicadores que definen los proyectos y actividades de cada área y los objetivos programados con el grado de cumplimiento de éstos. Así como la documentación de los contratos municipales en vigor (limpieza y recogida de basuras, limpieza edificios, agua potable,...)
 - c) En el acceso denominado *Preguntas* donde la persona usuaria encontrará una ventana para exponer sus dudas o petición de información que no esté a disposición entre los contenidos del sitio web.

5.El Ayuntamiento facilitará la implantación de la firma digital a todos los vecinos y vecinas de la ciudad. Para ello destinará anualmente una partida de gasto que permita la formación e implantación de dicha tecnología a toda la población.

6.El Ayuntamiento utilizará activamente las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en cada una de las concejalías.

7.Cualquier iniciativa o proceso participativo, al margen de las acciones que se lleven a cabo presencialmente, podrá de contar con un proceso paralelo o complementario online, que facilite la participación de todas las personas interesadas.

8.El Ayuntamiento establecerá diferentes plataformas o foros (presenciales o virtuales) en el que la ciudadanía puedan realizar propuestas, sugerencias,... Este espacio servirá para la reflexión y será público, en él podrán participar todas las personas que así lo quieran.

9.El Ayuntamiento promoverá la utilización de diferentes plataformas tecnológicas tanto web como aplicaciones para móvil.

10.Debe contemplarse la creación de la figura del gestor de contenidos de la web municipal y las redes sociales de las que disponga el Ayuntamiento.

11.Potenciar la formación en TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) de las asociaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASOCIACIONES Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 20.- Derechos de las Asociaciones

Las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales disfrutaran de los siguientes derechos:

1. El derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento.
2. El derecho a utilizar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El Ayuntamiento regulará mediante una Ordenanza el uso de locales y espacios municipales, y el préstamo de material municipal.
3. El derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de materia pertenezcan a su ámbito de interés. Asimismo, el derecho a recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.

4. El derecho a participar en los órganos municipales, en los términos y con las condiciones previstas en este Reglamento, así como en lo establecido en los reglamentos de los diferentes Consejos de participación.
5. El derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas o en que deba estar presente el movimiento ciudadano.
6. El derecho a ser declaradas de Utilidad Pública, en los términos previstos en la Ley de Asociaciones, legislación de régimen local y disposiciones de desarrollo.

Artículo 21.- Registro Municipal de Asociaciones

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, podrán ser ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Asimismo, aquellas Federaciones, plataformas o movimientos cívicos que surjan con carácter temporal y con un objetivo específico, podrán ejercer estos derechos cívicos según determine la ley.
3. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.
4. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos y vecinas del municipio y, en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres de alumnos y alumnas, las entidades culturales, medioambientales, de inmigrantes, sociosanitarias, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales.

Artículo 22.- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones

1. La solicitud de inscripción se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento.
2. El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
 - a) Original y fotocopia de los Estatutos de la asociación.
 - b) Original y fotocopia del acta de constitución.
 - c) Domicilio social.
 - d) Certificado del Secretario indicando el número de socios
 - e) Componentes de la directiva actual, con nombre, apellidos, cargos y teléfonos.
 - f) Original y fotocopia del CIF.
 - g) Programa de actividades del año en curso.
 - h) Presupuesto del año en curso
 - i) Certificado del Secretario donde consten la subvenciones percibidas.
 - j) Documentación relativa a la inscripción de los Estatutos de la asociación en el Registro de Asociaciones que corresponda (autonómico o nacional).

Artículo 23.- Su vinculación con el Ayuntamiento

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, lo cual se notificará por escrito el requerimiento para que en 10 días sea subsanado, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
2. Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produzcan en el plazo máximo de tres meses (por ejemplo, cambios en la Junta Directiva, cambio de dirección, etc.)
3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento, dentro del proceso de comprobación de actualización de datos que se llevará a cabo cada 3 años, pueda dar de baja a la asociación en el Registro.
4. El Ayuntamiento estará en permanente contacto con las asociaciones, desarrollando el tejido asociativo y su participación, así como incentivando el contacto y trabajo grupal entre las asociaciones, facilitando y apoyando la labor de éstas en la realización de sus propias actividades, así como promoviendo la participación de la ciudadanía, fomentando especialmente el voluntariado social.

Artículo 24.- Propuesta de representantes

Las asociaciones inscritas tienen derecho a proponer a sus representantes en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos.

Artículo 25.- Uso del blog público, de los espacios públicos y del banco de recursos, y, sobre la persona responsable de formación en materia de asociacionismo

1. Desde el Ayuntamiento se potenciará y apoyará la creación de un Banco de Recursos de asociaciones con el fin de que aquellas que quieran compartir sus recursos, tanto técnicos como logísticos, con otras asociaciones que no cuenten con éstos, puedan solicitarlos o intercambiarlos entre ellas (Banco del Tiempo de Asociaciones). Será el propio tejido asociativo quien deberá desarrollar este medio, aportando las ofertas y demandas de los posibles recursos a compartir. El Ayuntamiento podrá ofrecer apoyo técnico para el buen desarrollo de este espacio, a petición de las asociaciones interesadas.
2. Con el fin de que la información sobre las diferentes acciones que las asociaciones llevan a cabo pueda alcanzar la mayor difusión posible se facilitará desde el Ayuntamiento a través de la página web municipal datos de contacto (conforme a la Ley de Protección de Datos) de las asociaciones, sus actividades y reuniones, además de un enlace a cualquier plataforma web, blog o red social, de las asociaciones.
3. El Ayuntamiento dará a conocer a las personas interesadas los espacios susceptibles para uso de las asociaciones y colectivos facilitando, mejorando y priorizando el acceso a estos espacios a aquellas asociaciones que no dispongan de uno propio para el desarrollo de sus actividades. La solicitud de estos espacios se hará a través de los canales apropiados facilitados desde el

Ayuntamiento, promocionando el uso de las nuevas Tecnologías para agilizar los procesos de solicitud y asignación.

4. Con el fin de mejorar, desarrollar y potenciar las acciones del tejido asociativo de Villena, el Ayuntamiento creará la figura de la persona responsable de la formación en materia de asociacionismo, cuyo objetivo será planificar espacios de formación específica (administrativa, gestora, técnica) y continuada en el tiempo, tanto a nivel presencial como online, para asociaciones y colectivos. La calendarización y contenidos de los diferentes espacios formativos se planificarán junto con las organizaciones de la ciudad con antelación suficiente y se utilizarán los medios necesarios para su difusión efectiva.

5. El Ayuntamiento facilitará la conexión a internet, vía WI--FI, en distintas instalaciones municipales para el uso de asociaciones y ciudadanía en general.

6.- Deberán colaborar tejido asociativo y Ayuntamiento para planificar y organizar espacios de encuentro en la ciudad de Villena donde todas las asociaciones puedan mostrar públicamente las actividades y acciones que llevan a cabo.

TÍTULO TERCERO DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 26.- Consideración de utilidad pública

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos dos años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tengan carácter social y humanitario, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales determinadas legalmente.

Artículo 27.- Procedimiento

1. El procedimiento para que las entidades con carácter social y humanitario sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las asociaciones interesadas en solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se incluirá:

- a) Acuerdo de la asamblea general de la entidad por el que se aprueba solicitar la declaración de entidad de utilidad pública municipal.
- b) Objeto social o humanitario de la entidad.
- c) Exposición motivada que justifique el reconocimiento solicitado.
- d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el municipio u otras acciones ejecutadas fuera del ámbito municipal de Villena.
- e) Certificado de estar al día en las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social (o certificado negativo, por no ser procedente, en su caso)
- f) Las federaciones y asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal siempre que los requisitos previstos se cumplan, tanto por las propias federaciones y asociaciones como por cada una de las entidades integradas en ellas.

2. La solicitud se presentará en el Centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA) por medio del Registro de Entrada.

3. La condición de entidad local de utilidad pública se perderá:

- a) por voluntad propia, expresada por escrito, con el acuerdo de la asamblea general a tal efecto.
- b) por incumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2 del presente Reglamento, o por incumplimiento de los requisitos referidos a la vigencia de la inscripción.
- c) por decisión del órgano que haya otorgado dicho reconocimiento.
- d) por disolución de la entidad o asociación.

Artículo 28.- Criterios para su reconocimiento

Los criterios para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán todos y cada uno de los siguientes:

- a) Interés público y social para el vecindario de Villena.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas.
- c) Carácter social y humanitario de la asociación
- d) Grado de representatividad.
- e) Nivel de participación de la vida municipal.

Artículo 29.- Pérdida de dicha consideración

Acordado por el Pleno Municipal el reconocimiento de utilidad pública municipal, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones.

Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, así como cuando se den las circunstancias determinadas en el artículo 28.3 de este reglamento, previa audiencia a la entidad interesada.

Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, se deberá iniciar el proceso desde el principio.

Artículo 30.- Derechos y deberes de las entidades ciudadanas de interés público municipal

1. El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de interés público municipal les confiere los siguientes derechos:

- a) Utilizar la mención de "Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- b) Solicitar subvenciones específicas con cargo a los presupuestos municipales, cuando así se contemplen en los mismos.
- c) Todos aquellos que aparezcan contemplados en el presente Reglamento.

2. Son deberes de las Entidades de Utilidad Pública:

- a) Comunicar al ayuntamiento las modificaciones efectuadas en los estatutos de la organización, lo que supondrá una revisión de la cualificación reconocida.
- b) Cuantos otros pudieran derivarse del presente Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

TÍTULO CUARTO DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES Y DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES

Artículo 31.- Ayudas y subvenciones

1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, como a las actividades que realicen.
2. Estas ayudas se presentarán mediante convocatoria, y a estos efectos el Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, para lo cual el Ayuntamiento Pleno en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización, aprobará un reglamento regulador de las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma.
3. Será requisito para acceder a estas ayudas la presentación de la memoria de las actividades realizadas en el año anterior, así como el proyecto de actuación para el que se pretende la solicitud de ayuda.
4. Al momento de valorar las ayudas a que hace referencia el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta la representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de los fines, la especificidad, la capacidad económica y las ayudas que reciban las Asociaciones de otras entidades o instituciones públicas o privadas. Así mismo se tendrá en cuenta el nivel de participación de dichas asociaciones en los proyectos de actuación municipales que afecten a sus intereses generales o sectoriales, como tener la declaración de utilidad pública.

Artículo 32.- Solicitud de subvenciones

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, para el ejercicio de sus actividades específicas.
2. Las solicitudes de ayudas a entidades se presentarán por escrito mediante registro de entrada en el Centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA) de acuerdo con el Marco General de las correspondientes convocatorias.
3. Para solicitar subvenciones las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones como mínimo desde el año anterior a la subvención solicitada.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 33.- Solicitud de su uso

1. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, según lo establecido en la Ordenanza de Cesión de Uso de Locales y Espacios Municipales y Préstamo de Material Municipal, vigente.
2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 34.- Posibilidades de uso

1. El Ayuntamiento de Villena procurará, dentro de sus posibilidades, y según el principio de equidad, facilitar el uso de locales públicos de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido al efecto, en la ordenanza municipal vigente.
2. En el caso de Consejos Sectoriales, el Foro Económico y Social y del Consejo de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento podrá designar, en su caso, la dependencia oficial donde se han de reunir, en la medida que sea adecuada para las actividades de cada uno de éstos.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 35.- Página en el Boletín

Se asignará una página dedicada a la participación ciudadana en el Boletín Informativo Municipal (BIM), la cual servirá de medio de expresión y colaboración con la ciudadanía.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36.- Derechos

Con carácter general, los procesos de participación ciudadana se regirán de acuerdo con los principios recogidos en la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en la Recomendación N°(2001) 19 del Comité de Ministros de la UE a los Estados miembros, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local.

Sin perjuicio de los ya contemplados en este reglamento, se garantiza a los vecinos y vecinas de Villena el ejercicio de los siguientes derechos:

- Derecho a la información para la participación ciudadana: en el mismo queda integrado el derecho a conocer y a tener información de las iniciativas de actuación pública, en los términos contemplados en este reglamento.
- Derecho de petición: Todos los vecinos y vecinas de Villena pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante el Ayuntamiento. Las peticiones podrán tener por objeto cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias municipales, salvo que se trate de asuntos para los que exista un procedimiento específico.
- Derecho a recabar la colaboración del Ayuntamiento en la realización de actividades ciudadanas: Todas las vecinas y vecinos de Villena, por sí o mediante las entidades o asociaciones vecinales, tienen derecho a solicitar la colaboración del Ayuntamiento para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, a través de la Concejalía delegada en esta materia.
- Derecho a la iniciativa ciudadana: Cualquier vecino o vecina, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.

A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos y vecinas podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a excepción de lo relativo a la Hacienda Local.

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento resolver aquellas iniciativas ciudadanas que se planteen. Su decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público y las aportaciones que realice la ciudadanía o entidades. La persona física o entidad peticionaria será convocada a la sesión del Pleno donde se delibere la iniciativa.

TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LOS CONSEJOS SECTORIALES Y DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- Constitución

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de representación para las organizaciones sociales y de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales y del Foro Económico y Social.

El Consejo de Participación Ciudadana planteará y promoverá la participación de la ciudadanía en la vida municipal y en el movimiento asociativo local. De igual modo, animará y coordinará el funcionamiento de los Consejos Sectoriales y del Foro.

El Ayuntamiento se compromete a atender en la medida de sus posibilidades, las propuestas que surjan tanto del Consejo de Participación Ciudadana como de los Consejos Sectoriales y del Foro.

Artículo 38.- Estructura

1. El Consejo de Participación Ciudadana se estructura en una Comisión Permanente y en una Asamblea.
2. La Comisión Permanente del Consejo estará integrada por las siguientes personas miembros:
 - Presidencia: Alcaldía o Concejalia en quien delegue.
 - Secretaría: Quien lo sea de la Corporación o de entre el funcionariado en quien delegue, con voz y sin voto.
 - Vocales:
 - a) Una persona miembro de cada uno de los Grupos Políticos que tengan representación en la Corporación.
 - b) Dos personas pertenecientes, que no sean cargo público, una en representación de los Consejos Sectoriales y otro de el Foro Económico y Social de Villena.
 - c) Un representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas.
3. Integrarán la Asamblea además de las personas miembros de la Comisión Permanente, una en representación de cada asociación inscrita en el Registro Municipal. Se reunirá al menos una vez al año y la presidencia y secretaría serán las de la Comisión Permanente.

4. La Asamblea será el lugar de debate, análisis, valoración, reflexión y propuesta del movimiento social de la ciudad. Aquellas personas organizados sin registro legal, implicadas en los asuntos a tratar, podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto,

Artículo 39.- Designación

Las personas que formen parte del Consejo de Participación Ciudadana serán designadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las instancias que representen.

Artículo 40.- Convocatorias y reuniones

1. La Comisión Permanente del Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre, y con carácter extraordinario por convocatoria de la Presidencia o cuando así lo solicite un tercio cualesquiera de las personas componentes de la misma.
2. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los nombres de quienes hayan asistido, los asuntos examinados y dictámenes emitidos.
3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente del Consejo, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de personas miembros. En segunda convocatoria podrá constituirse con quienes estén presentes, pero nunca inferior a cinco. En caso de no poder asistir la presidencia a la reunión trimestral establecida, delegará en otra Concejalía a fin de garantizar la celebración de la misma.
4. El Consejo de Participación Ciudadana se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado en todos sus extremos, por el Pleno de la Corporación Municipal.
5. El Consejo podrá formar en su seno las Comisiones de Trabajo y Estudio que estime conveniente, respetando en su composición la proporción habida en el mismo.
6. La Concejalía de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función; a tal fin, dentro de su presupuesto establecerá una consignación económica adecuada.
7. Anualmente se editará una Memoria de Actividades del Consejo de Participación Ciudadana, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación locales.
8. En los dos primeros meses de cada año, se presentará al Pleno Municipal un informe sobre el funcionamiento y las actividades realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana en el año anterior.
9. El Consejo de Participación Ciudadana podrá presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, con carácter consultivo, que puedan ser discutidas posteriormente, en las Comisiones Informativas correspondientes y en el Pleno.

Artículo 41.- De la Comisión Permanente y de la Asamblea

1. El funcionamiento de la Comisión Permanente y de la Asamblea se regirá por principios democráticos que propicien la participación y favorezcan la implicación de quienes formen parte.

2. Con la convocatoria de las sesiones se adjuntará la documentación necesaria para el trabajo de los temas a tratar de la que se disponga. Esta información se hará extensiva a las asociaciones registradas que así lo soliciten.
3. Al inicio de cada sesión habrá un tiempo para que las personas que forman parte puedan incluir temas a abordar en el orden del día.
4. Para cada punto a tratar habrá un tiempo de exposición y debate.
5. Cuando los asuntos estén suficientemente debatidos, por parte de la secretaría se intentará plantear propuestas de consenso que serán votadas.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
7. La Asamblea propondrá a la Comisión Permanente iniciativas priorizadas para el trabajo anual.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 42.- Los Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias. Su finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos, las ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el establecimiento de Consejos Sectoriales para los diferentes sectores o áreas de la actividad municipal. Tendrán la vigencia de cada legislatura y se renovarán al inicio de la misma.
3. Cada Consejo Sectorial se reunirá de manera ordinaria cada tres meses como mínimo, y de forma extraordinaria cuando lo considere la Presidencia de la misma o sea solicitado al menos por un tercio de sus miembros.
4. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos por acuerdo plenario a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo dictamen del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, cada Consejo estará presidido por la Alcaldía o persona de la Corporación en quien delegue.
5. Una vez constituido el Consejo Sectorial por acuerdo plenario, se dotará de un reglamento de funcionamiento interno y de un presupuesto que deberá ser ratificado por el propio Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente y del Consejo de Participación Ciudadana.
6. Son funciones de los Consejos:
 - a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas correspondientes y en el Pleno.
 - b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.

- c) Participar en los Patronatos, Fundaciones, etc., correspondientes.
- d) Ser informados de los dictámenes aprobados por las Comisiones Informativas y, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para dicho Consejo Sectorial.
- e) Promover actividades e iniciativas ante la ciudadanía que fomenten el interés por la participación y una conciencia social y democrática en el sector correspondiente.

CAPÍTULO III DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 43.- El Foro Económico y Social de Villena

a) Naturaleza

El Foro Económico y Social es un órgano consultivo, de estudio y de asesoramiento del Ayuntamiento de Villena, de naturaleza ciudadana, autónomo, abierto y transparente, que fomenta la comunicación y la participación.

El Foro trata de responder a las grandes líneas de la política municipal que indican en el desarrollo económico y estratégico del municipio de Villena.

b) Composición y duración.

La designación de los miembros integrantes del Foro Económico y Social es de un periodo de 6 años y éste estará compuesto por:

- 1) El Pleno
- 2) La Presidencia
- 3) La Vicepresidencia
- 4) La Comisión Permanente
- 5) Las Comisiones de Trabajo

c) Objetivos y fines.

En el Foro se abordan los temas de interés general para el municipio, tanto dirigidos al fomento y promoción de las actividades socioeconómicas, como orientados hacia asuntos de carácter territorial, social, educativo, sanitario y vinculados con la salud, la cultura, el medioambiente, etc. También ayuda a aglutinar y facilitar la colaboración entre los consejos municipales existentes.

El Foro tiene entre sus fines la elaboración de estudios y la formulación de propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales, siempre con carácter consultivo.

d) Ámbito de actuación

El Foro Económico y Social tiene un ámbito de actuación territorial comprendido al término municipal de Villena, lo que no impedirá la existencia de contactos o colaboraciones con otros Consejos o entes de similar naturaleza y diferente ámbito.

e) Desarrollo

Lo referente al funcionamiento, nombramiento de sus miembros, formación de Comisiones de trabajo, asambleas ciudadanas,...se encuentra regulado en el Reglamento Interno del Foro aprobado y posteriormente publicado en el Boletín de la Provincia de Alicante nº 187, de fecha 30 de septiembre de 2014.

TITULO SÉPTIMO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 44.- Realización

Con anterioridad a la aprobación de una actuación municipal que pudiera resultar especialmente trascendente, el Ayuntamiento, por iniciativa propia o a solicitud de los vecinos y las vecinas o entidades representativas, podrá autorizar la celebración de Audiencia Pública.

Artículo 45.- Concepto

La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual la ciudadanía propone a la Administración Municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de las actuaciones político-administrativas, que se realiza de forma verbal en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos y vecinas.

La Audiencia Pública podrá versar sobre cualquier materia de competencia municipal.

La sesión de Audiencia pública estará presidida por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Asimismo, asistirá la persona responsable de Secretaría de la Corporación, o en la que a tal fin designe la Presidencia, y el personal técnico responsable de servicios, etc., cuya colaboración se considere necesaria.

Las Audiencia Públicas podrán ser:

- a) De ciudad, si se abordan temas de interés general.
- b) De barrio, si se abordan temas que afecten exclusivamente a una zona concreta.

A su vez, podrán tratar:

- a) De propuesta de acuerdos, si se dirigen a solicitar la adopción de un determinado acuerdo.
- b) De información, si su fin es exclusivamente el de informar a la ciudadanía de determinados proyectos o actuaciones municipales.

Las ciudadanas y ciudadanos que deseen solicitar Audiencia Pública deberán presentar en el Centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA) del Ayuntamiento el correspondiente pliego de firmas en el que deberá constar el nombre, DNI, firma de quien solicita y fecha de la firma.

Todas las comunicaciones y notificaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

Artículo 46.- Audiencias Públicas de ciudad

Podrán solicitar la comparecencia del Ayuntamiento en Audiencia Pública de ciudad:

1. Un número mínimo de 700 personas a través del correspondiente pliego de firmas.
2. Las asociaciones con personalidad jurídica, con domicilio social en el término municipal de Villena, cuyo fin sea no lucrativo y que acrediten un mínimo de 700 personas asociadas. Caso de no alcanzar el número requerido podrán incluir pliego de firmas de ciudadanos y ciudadanas hasta alcanzar el mínimo establecido.

Artículo 47.- Audiencia Pública de barrio

La Audiencia Pública de barrio se podrá solicitar:

1. Por un número mínimo de 200 personas a través del correspondiente pliego de firmas.
2. Por la asociación de vecinas y vecinos, legalmente constituida.

Artículo 48.- Requisitos para su solicitud

La entidad o entidades que quieran solicitar la Audiencia Pública presentarán la correspondiente solicitud en el registro de entrada del Centro de Información y Tramitación Administrativa del Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

1. Memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y, en su caso, la expresión clara y concreta de la formación que se solicita.
2. Certificación expedida por Secretaría y visada por la Presidencia de la entidad solicitante acreditando el número de personas socias de la misma.
3. Si procede, se presentará el correspondiente pliego de firmas.

Artículo 49.- Proceso de realización

Para las audiencias, tanto de ciudad como de barrio, corresponderá a la Alcaldía acordar en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en el registro de la solicitud, la celebración de dicho acto.

En caso de acordarse por parte de la Alcaldía su no celebración, deberá notificarlo suficientemente motivado en igual plazo.

Acordada la celebración corresponderá a la Alcaldía su convocatoria.

Entre la convocatoria y la celebración de la Audiencia Pública mediará un plazo que se establece:

1. Para la Audiencia de ciudad, entre un mínimo de 15 días y un máximo de 2 meses.
2. Para la Audiencia de barrio, entre un mínimo de 7 días y un máximo de 1 mes.

Artículo 50.- Convocatoria

El Ayuntamiento difundirá la convocatoria de la forma más conveniente para asegurar la participación vecinal.

La sesión se celebrará en el local que designe el Ayuntamiento, el cual deberá ser idóneo para tal menester.

Artículo 51.- Desarrollo

La Presidencia fijará la duración del acto y moderará las intervenciones.

Cuando se trate de entidades, actuará como portavoz la persona designada a tal fin.

Será preceptivo levantar actas de las sesiones, que se trasladarán a las entidades que hubieran intervenido o, en su caso, a las diez primeras solicitudes.

El expediente así cumplimentado será remitido a la Secretaría General, que lo trasladará a su vez, a la Concejalía competente según la materia de la que se trate.

Artículo 52.- Resoluciones

En las Audiencias Públicas de propuestas de acuerdos, la Alcaldía podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

1. Aceptar el contenido de la petición o peticiones y, en consecuencia, iniciar o terminar el expediente correspondiente.
2. Denegar expresamente la adopción del acuerdo de que se trate.
3. Acordar la remisión de las propuestas planteadas a la Comisión Informativa que corresponda, a fin de que proceda a dictaminar sobre su contenido, para traslado posterior al Pleno.

La resolución de la Alcaldía se adoptará, en cualquier caso, en el plazo máximo de un mes a partir de la celebración de la Audiencia Pública, comunicándose a las personas interesadas.

Artículo 53.- Entrevista personal

Independientemente del procedimiento descrito en este Título, se considera como procedimiento normal de relación la entrevista personal entre las entidades ciudadanas y la Alcaldía y Concejalías.

TITULO OCTAVO DEL DERECHO A OPINAR, SER CONSULTADO Y DECIDIR

CAPÍTULO I: SOBRE EL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 54.- Sobre el Gobierno Abierto

El Ayuntamiento de Villena basará su acción bajo la premisa de lo que denominamos Gobierno Abierto:

- **Transparencia:** El Ayuntamiento fomentará y promoverá la rendición de cuentas ante la ciudadanía y proporcionará información sobre lo que está realizando y sobre sus planes de actuación. El Ayuntamiento permitirá el acceso a esta información pública de manera

sencilla y clara, permitiendo de esta manera que los ciudadanos y ciudadanas puedan realizar un control de la acción de gobierno, así como crear valor económico o social a partir de los datos públicos ofrecidos libremente por la Administración.

• **Colaboración:** El Ayuntamiento colaborará y comprometerá a la ciudadanía y demás agentes en el propio trabajo de la Administración. La colaboración supone la cooperación no sólo con la ciudadanía, sino también con las empresas, las asociaciones y demás agentes, y permite el trabajo conjunto dentro de la propia Administración entre su personal empleado y con otras Administraciones.

• **Participación:** El Ayuntamiento favorecerá el derecho de la ciudadanía participar activamente en la conformación de políticas públicas y animará a la Administración a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, impulsa acciones y orienta actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de la ciudadanía en asuntos públicos y compromete con mayor intensidad a las fuerzas políticas con sus conciudadanos y conciudadanas.

CAPÍTULO II SOBRE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ASOCIACIONES

Artículo 55.- La Concejalía de Participación Ciudadana y las Asociaciones

Para facilitar la comunicación y la información bidireccional, cada uno de los diferentes barrios de Villena tendrá frecuente contacto con la Concejalía de Participación Ciudadana. Dicha Concejalía tendrá la obligación de convocar asambleas en los barrios, para informar de las actividades municipales (plenos, presupuestos, actuaciones importantes para la ciudad o el barrio) a los vecinos y vecinas de cada barrio.

Al menos se convocarán dos asambleas al año en las que debe estar presente la Concejalía de Participación Ciudadana. Éstas se celebrarán en un horario que facilite la asistencia de los vecinos y vecinas. Todas las personas asistentes podrán participar activamente de la misma.

El Ayuntamiento debe promover e impulsar la figura de la Concejalía de Participación Ciudadana como elemento transversal e interno de la Institución Local, dotándola de medios y capacidad para ser el contacto y vínculo entre la ciudadanía y la administración local.

Esta figura se comprometerá a ser la intermediación entre la ciudadana, el ciudadano, y la Institución local, así como a fomentar, promover y ocuparse de la formación en cuestiones de participación ciudadana, de la ciudadanía como del conjunto de técnicos que forman el equipo de gobierno municipal que garantice la transparencia, apertura, colaboración y compromiso de la Institución local y la ciudadanía. La formación promovida y facilitada por el Ayuntamiento constará en:

- a) Transmitir conocimientos sobre participación;
- b) Visibilizar determinados valores que implicarán nuevas actitudes y hábitos;
- c) Facilitar la adquisición de competencias instrumentales y habilidades operativas especialmente participativas y comunicativas.

El Ayuntamiento debe poner a disposición de la ciudadanía, información e infraestructuras para facilitar la creación de mesas de participación y órganos constructivos y creativos donde la ciudadanía pueda generar proyectos innovadores, infraestructuras y nuevas bases de información.

La Concejalía de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento promoverán el uso de herramientas participativas online sencillas y fiables donde la ciudadanía mediante la identificación digital (segura y fiable) pueda realizar propuestas, debatirlas y poner en común decisiones desde un foro deliberativo.

Artículo 56.- Las Concejalías y las Asociaciones

Las Concejalías deben de reunirse con todas las asociaciones que dependan de su área de gestión. Al margen de los Consejos Sectoriales, tendrá que haber una relación fluida con los colectivos con los que tendrá que reunirse al menos una vez al año, con el objetivo de conocer sus actividades, propuestas, demandas, etc. La Concejalía de Participación Ciudadana debe actuar como coordinadora en estas actuaciones.

CAPÍTULO III SOBRE LA CONSULTA POPULAR Y LOS ESTUDIOS DE OPINIÓN

Artículo 57.- Convocatoria

1. Previo acuerdo favorable adoptado por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta, y autorización del Gobierno de la Nación, la Alcaldía-Presidentencia podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudadanía.
2. No podrán someterse a consulta popular asuntos relativos a la Hacienda Local.
3. La Consulta se efectuará de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana, según normas contenidas, especialmente, en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las distintas modalidades de Referéndum y las normas contenidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, del Régimen Electoral General.
4. A los efectos del presente Título, los órganos intervinientes, tanto en la preparación de la consulta como en el desarrollo, escrutinio y aprobación de resultados, serán designados por el Pleno Municipal.

Artículo 58.- Requisitos

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano y ciudadana inscrito en el censo a ser consultado y consultada.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 59.- Solicitud

También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, a petición colectiva de un mínimo de firmas no inferior al 15 por 100 del Censo Electoral.

Artículo 60.- Condiciones

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta; fijará claramente la pregunta a que han de responder los/as vecinos/as del Municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y 60 días posteriores a la fecha de la publicación del Decreto en el BOP, debiendo, además difundirse en los diarios que se editen o tengan repercusión en la ciudad y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV SOBRE LOS ESTUDIOS DE OPINIÓN

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá efectuar encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales, a fin de conocer las valoraciones y propuestas sobre el servicio concreto que han recibido y mejorarlos de acuerdo con las propuestas.

Todos los grupos municipales, así como los partidos políticos, las entidades ciudadanas y personas individuales que lo soliciten, serán informados puntualmente de los resultados de las encuestas de calidad mostrándose y visualizándose la participación que tanto mujeres como hombres tienen en la vida socio económica del municipio.

TÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA GESTIÓN PÚBLICA PARTICIPATIVA.

CAPÍTULO I SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 62.- La gestión pública

La ciudadanía tiene derecho a conocer y participar en los gastos y presupuestos públicos y a demandar transparencia de la inversión pública.

- El equipo de gobierno una vez iniciada la legislatura y con carácter previo a la elaboración del presupuesto de la siguiente anualidad deberá de presentar al Pleno del ayuntamiento un Plan de Acción para la Legislatura. Dicho plan deberá de ser debatido en un acto público convocado cada año para tratar el estado de la Ciudad.
- El equipo de gobierno una vez aprobado el presupuesto municipal anual, convocará un acto público para la presentación, explicación e información del presupuesto finalmente aprobado.
- El Ayuntamiento debe implementar diversas acciones en materia de gestión efectiva de recursos públicos, entre las que se incluyen el perfeccionamiento de los mecanismos de transparencia fiscal, la contratación pública y evaluación de resultados; iniciativas de control fiscal y supervisión (ciudadana) del gasto público.
- El Ayuntamiento hará más accesible y comprensible para la ciudadanía toda la información sobre ejecución presupuestaria con el objetivo de que se conozcan y pueda participar en la gestión económica, urbanística y cultural de su municipio.
- La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre en qué cuestiones se invierten/gastan sus impuestos. Esta información deberá ser accesible a la ciudadanía de forma inteligible y clara.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA CALIDAD

Artículo 63.- El derecho a la calidad

La ciudadanía tiene derecho a la fiscalización de la calidad de los servicios municipales.

- El Ayuntamiento dispondrá de una carta de servicios en la que consten las bases y/o compromisos corporativos respecto a los distintos servicios municipales que ofrece a la ciudadanía.
- Estas cartas de servicios serán elaboradas de forma participada con la ciudadanía, tanto para su creación, evaluación, modificación o extinción si fuera el caso.
- Los ciudadanos y las ciudadanas recibirán una rendición de cuentas del cumplimiento de las cartas de servicios y los estándares de calidad a los que debe comprometerse el gobierno local en su pilotaje de la administración local.
- El Ayuntamiento facilitará los cauces y medios para que esta información llegue a toda ciudadana y ciudadano que la pueda requerir ya sea mediante la página web municipal o de manera personalizada siempre y cuando técnicamente sea posible.

CAPÍTULO III. SOBRE GESTIÓN DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS

Artículo 64.- Sobre gestión de estudios estratégicos

- Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a la gestión participativa en el diagnóstico y planificación periódica, zonal e integral de necesidades concretas de los barrios.
- El Ayuntamiento facilitará y promoverá el diseño e implementación de procesos participativos de estudio y diagnóstico periódico e integral de las diferentes zonas del municipio. Estudios estos en los que, desde la participación ciudadana, se podrá identificar y llegar a consenso sobre problemáticas y necesidades (urbanísticas, de infraestructuras, etc.) que afecten a dichas zonas o barrios.
- Desde la participación y compromiso del tejido técnico y ciudadano se elaborarán estrategias y proyectos adaptados a dar respuesta a los retos y necesidades de los distintos barrios del municipio. Los cambios en el entorno natural, económico y social, en que se mueve un municipio son un factor que exige la elaboración de contenidos estratégicos.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA PERSONA RESPONSABLE DE DEFENDER A LA CIUDADANÍA

Artículo 65.- Sobre la persona responsable de defender a la ciudadanía

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los vecinos y vecinas de Villena la figura de la persona mediadora municipal la cual servirá de cauce para el diálogo de los problemas y/o conflictos que puedan surgir entre la ciudadanía, los colectivos villenenses y su Ayuntamiento.

La persona mediadora tendrá como misión detectar las carencias formativas que sufran los colectivos para el desarrollo de sus fines y actividades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
- Ley 2/2015 de 2 de abril , de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, de la Comunidad Valenciana.
- Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del valencià.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD).

- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la L.O. 15/1999.
- Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes, relacionadas con la materia.

Segunda

1. Este Reglamento podrá ser revisado de oficio por el Ayuntamiento o bien a propuesta adoptada por acuerdo mayoritario de los entes implicados en el mismo.
2. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local teniendo en cuenta la posibilidad de llevarlo a cabo a partir de procesos participativos tal como fue la gestación del mismo.

Tercera

1. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía salvo que ésta delegue esta atribución o competencia a ~~o~~ la Junta de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que tenga delegadas, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana y previo informe del servicio, de conformidad con la normativa vigente.
2. Las dudas que suscite la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que prevalezca la solución más favorable a la mayor participación e información, siempre respetando la normativa aplicable.

Cuarta

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, podrá crear otros órganos desconcentrados, con la finalidad de facilitar la participación de las vecinas y los vecinos.

Quinta

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana de Villena del 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello en los términos regulados en el artículo 70.2 de la precitada Ley.

